

y el Servicio Fitosanitario. Cuando tenga lugar en los recintos aduaneros deberá ser intervenida por la Aduana.

5.º Las Aduanas no autorizarán el despacho de las expediciones que carezcan del certificado sanitario de origen expedido con arreglo a las normas del Convenio de Roma de 1951, independientemente del reconocimiento y resolución que, previos al despacho, adopten los Servicios de Fitopatología. De la presentación del certificado sanitario, que se devolverá al interesado, se tomará nota en la Declaración de adeudo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1969 por la que se adapta la constitución de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas Superiores a la actual organización administrativa de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 28 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1965) crea con carácter provisional la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas, dependiente de la entonces Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Otra Orden ministerial de 30 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de octubre) procede al desdoblamiento del anterior Organismo en Junta Económica Central de Escuelas Técnicas Superiores y Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

El Decreto 3171/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1969), reestructura la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación y la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) reorganiza los servicios de la misma, confiándose a su Sección de Créditos, entre otros cometidos, la gestión de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas Superiores. Tales circunstancias precisan adaptar la mencionada Junta a la actual organización administrativa de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación y proceder, en consecuencia, a introducir las modificaciones que se estiman necesarias a dicho efecto.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Pleno de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas Superiores estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Vicepresidente: El ilustrísimo señor Subdirector general de Enseñanza Técnica Superior.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Superior e Investigación.

Vicesecretario: Un funcionario de la Sección de Créditos de Enseñanza Superior e Investigación.

Vocales 1 y 2) Dos Directores de Escuelas Técnicas Superiores.

3) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas Superiores y otros Centros de Enseñanza.

4) Un representante de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas.

5) El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia o funcionario en quien delegue.

El Ministro podrá nombrar un Vocal más de libre designación.

Segundo.—La Comisión Permanente estará compuesta de:

Presidente: El Vicepresidente del Pleno de la Junta.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Superior e Investigación.

Vocales: Un Vocal del Pleno de la Junta, Director de Escuelas Técnicas Superiores.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Tercero.—Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración indefinida, y la renovación de los cargos será discrecional del Ministerio de Educación y Ciencia y a propuesta de la Presidencia.

Cuarto.—Los servicios de la Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Créditos de Enseñanza Superior e Investigación, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la mencionada Junta.

Quinto.—Las Juntas Económicas de las Escuelas Técnicas Superiores actuarán como Delegaciones de la Central.

Sexto.—La Junta Económica Central de Escuelas Técnicas Superiores así constituida comenzará su actuación con la gestión del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1970.

Séptimo.—Quedan derogados los preceptos que siendo de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de diciembre de 1969 sobre embarque y condiciones del personal sanitario, auxiliar y subalterno de emigración.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1970, página 250, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo de la Orden, donde dice: «La Orden de 28 de julio de 1967...», debe decir: «La Orden de 28 de julio de 1957...».

En el artículo 3.º, líneas cinco y seis, donde dice: «... y sus preceptos no afectarán los contratos de enrolamiento...», debe decir: «... y sus preceptos no afectarán a los contratos de enrolamiento...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de enero de 1970 sobre modificaciones de varias normas nacionales de aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Ilustrísimos señores:

En la Conferencia de Radiocomunicaciones de Ginebra de 1967 se acordó introducir en el Reglamento de Radiocomunicaciones varias modificaciones relativas a la categoría y servicio de escucha de las estaciones radio de los buques, que han de ser recogidas en las normas nacionales de aplicación de las reglas 6 y 7 del capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, a fin de acordarlas con el texto actual del citado Reglamento.

Por otra parte, resulta también necesario fijar las características del equipo mínimo del que deben ir dotados los buques menores de 1.600 toneladas de registro bruto que monten estaciones radiotelegráficas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien disponer lo siguiente: